

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**

**Hermosillo, Sonora**

EDICTO:

En el amparo directo 41/2022, promovido por Víctor Eduardo Monge Borbón, contra sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 25/2019, se ordena tercera interesada María Guadalupe Ponce y Jaqueline Alexandra Espinoza Ponce, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 3 de mayo de 2022

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

**Licenciado Juan Abel Monreal Toriz**

Rúbrica.

**(R.- 521999)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**

**Juicio de Amparo 25/2022**

EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **25/2022**, promovido por Alfredo Luna Jiménez, contra actos del **Juez de Control de la Unidad de Gestión Judicial 7 del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México** y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a las tercero interesadas Janet Anaya Pérez y Daira Sheccid Higuera Díaz, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de junio de 2022.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. J. Paloma Melgar Bustos.**

Rúbrica.

**(R.- 522248)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
EDICTO:

En el amparo directo 1/2022, promovido por Juan Alberto Moreno García, contra sentencia de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictada Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 103/2019, se ordena notificar tercero interesado Francisco Melchor Vázquez Rentería, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2022  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito  
**Licenciado Juan Abel Monreal Toríz**  
Rúbrica.

**(R.- 522002)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a seis de junio de dos mil veintidós. En el juicio de amparo 106/2021-II, promovido por Ángel Medardo Mata Huerta, se ordenó emplazar a los terceros interesados Antobelli Iñiguez Mejía y Miguel Ángel Iñiguez Carlon, para que si a sus interés convienen, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan al juicio de amparo citado. En la demanda y escrito aclaratorio el quejoso señaló como acto reclamado el auto de plazo constitucional de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, dictado en la causa penal 245/2010, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, atribuidos a las autoridades responsables Juez Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México; Juez Quincuagésimo Sexto Penal de la Ciudad de México y Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Tlalnepantla, Estado de México. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con veinte minutos del trece de junio de dos mil veintidós, la cual se podrá diferir hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de junio de dos mil veintidós  
El Secretario  
**José Roberto Rodríguez Martínez.**  
Rúbrica.

**(R.- 522250)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 172/2022, promovido por Daniel Vanegas Martínez y José o Josué Juan Vanegas Martínez, contra el acto que reclamó al Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el toca penal 254/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el diez de septiembre de dos mil cuatro, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa penal 127/1999, instruida, entre otros, por el delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados José Francisco y Ernesto de apellidos Henaro Payán, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 03 de junio de 2022.  
Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

**(R.- 522308)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 575/2021-H**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo 575/2021-H, promovido por Ema Inés Peña Espinosa, contra el acto del Director General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada Claudia Margarita Rivera González; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos y que se señalaron nueve horas con veinte minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 19 de mayo de 2022.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de  
Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Licenciado Ricardo Corona Núñez.**

Rúbrica.

**(R.- 522314)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Terceros interesados: Ravisha, sociedad anónima y Grupo Educativo Santander

En el juicio de amparo 508/2020, promovido por Irma Yolanda Gómez Moreno, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se ordena emplazar por edictos a Ravisha, sociedad anónima y Grupo Educativo Santander, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues el quejoso carece de los medios económicos suficientes para pagar la publicación de los edictos ordenados en autos. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copias simples de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, como lo es "El Universal" o "Excelsior" y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Humberto Quiroz Mares.**

Rúbrica.

**(R.- 522320)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO:**

Juicio de Amparo 2163/2021:

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicano, Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

En el juicio de amparo 2163/2021-III, promovido por Efraín Valencia Maldonado, contra los actos del Juez y Actuario Notificador Adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Notario Público Número Uno de Guadalajara, Jalisco, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco y Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, consistentes en el

emplazamiento practicado al quejoso en el juicio civil ordinario 2610/2015 y todo lo actuado con posterioridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Santiago Martínez Sotomayor y Julio Gómez Martínez, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este procedimiento si a su interés conviene, queda a su disposición en la secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del sumario constitucional, apercibido que de no comparecer, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos.

Zapopan, Jalisco, 01 de junio de 2022.  
 Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa,  
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**César Abraham Garnica García**  
 Rúbrica.

(R.- 521980)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Uruapan, Michoacán**  
 EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", "JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN URUAPAN, MICHOACÁN." "Salvador Vivas Suarez"

En el juicio de amparo 511/2020, promovido por María Suárez Ríos, por propio derecho y en cuanto albacea definitiva de la sucesión testamentaria a bienes de Gaudelia Ríos Navarro y/o Celia Ríos Navarro y/o Baudelia Ríos Navarro y/o Gudelia Ríos Navarro, emplácese por medio de edictos al tercero interesado Salvador Vivas Suarez, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán de Ocampo, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con treinta y un minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán de Ocampo, 31 de mayo de 2022.  
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.  
**Lic. Mario Alvez Cuevas.**  
 Rúbrica.

(R.- 522441)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
 EDICTO

En el juicio de amparo 1067/2021-III de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Martín Flores Flores, contra actos de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y Actuario adscrito a la anterior, se ha señalado como tercero interesada a la persona moral denominada Dicono, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
 San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de mayo de 2022  
 Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
 Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres**  
 Rúbrica.

(R.- 522457)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con sede en Apizaco**  
**“2022, año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 1184/2021, promovido por Rodrigo Ledezma Acosta e Ivonne Pérez Cruz, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral Mesa Uno, Región Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a Israel Valenzo Evangelista y María Lourdes Martín Orduña y/o María de Lourdes Martín Orduña y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
 Apizaco, Tlaxcala, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.  
**Lic. Ernesto Argüello Melgar.**  
 Rúbrica.

(R.- 522476)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA TERCERA INTERESADA

**Julia Emilia Hernández Pérez en calidad de ofendida y en representación del menor A.I.L.H.**

Se hace de su conocimiento que **Alfonso de la Cruz Hernández**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el **trece de enero de dos mil veintidós**, dictada en el toca **163-A-1P03/2016** del índice de la **Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad**. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 180/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a ocho de junio de dos mil veintidós.  
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Luis Antonio Galeazzi Sol.**  
 Rúbrica.

(R.- 522650)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**JUICIO DE AMPARO 55/2022.**  
**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA**  
**“AUGE INMOBILIARIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo **55/2022**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Lorena Rivera Hidalgo, por derecho propio, contra actos de **titular y del actuario, ambos del Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que se reclama la orden de lanzamiento y/o desposesión emitida en el juicio *-especial hipotecario-*, seguido por José Daniel Álvarez Vargas, en contra de *“Auge Inmobiliario”*, sociedad anónima de capital variable, expediente 531/2010, así como la orden de ejecución de la referida orden con antelación.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada "Auge Inmobiliario", sociedad anónima de capital variable, por auto de seis de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán seis días hábiles para que la siguiente, se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente  
Ciudad de México, seis de junio de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Jesús Damían González Rivera.**  
Rúbrica.

(R.- 521985)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO  
**Alejandro Colmenares Cruz.**

Se hace de su conocimiento que Norma de la Cruz Narváez Rodríguez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 976/2019 del índice del Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 50/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de junio de dos mil veintidós.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Luis Antonio Galeazzi Sol.**  
Rúbrica.

(R.- 522652)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
EDICTO

En el juicio de amparo 980/2021, promovido por Daniel Torres Flores contra actos de la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, se ordenó emplazar mediante edictos al tercero interesado Oscar Arias Martínez y se le concede el término de treinta días contado a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente  
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua.**  
Rúbrica.

(R.- 522685)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado**  
**Xalapa-Equez., Veracruz**  
**EDICTO**

Operadora de Servicios Administrativos y Comerciales Sociedad Anónima de Capital Variable y Rutas Transportadoras Sociedad Anónima de Capital Variable, les hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 509/2021, promovido por Gladys Cervantes García, en el que se les reconoció el carácter de terceras interesadas y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlas por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tienen expeditos sus derechos para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio, practicándose las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos del expediente número 512/II/2005-IV, del índice de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, mediante la cual declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por Gladys Cervantes García, aquí parte quejosa, en contra del auto de veintidós de febrero del mismo año, en el que no se acordó procedente la petición realizada para que se girara oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que informara si la parte demandada tenía cuentas registradas en alguna institución bancaria y así, estar en posibilidades de ampliar el embargo, inmovilizando las cuentas que se obtuvieran de dicha información; además, se les informa que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del cinco de julio de dos mil veintidós.

Atentamente  
 Xalapa, Veracruz, 24 de mayo de 2022  
 El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Lic. Luis Alberto Camacho Mondragón**  
 Rúbrica.

(R.- 521997)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

1. **René Machado Mendivil**
2. **Alba Cecilia Romanos Martínez**
3. **René Machado Romanos**
4. **Jesús Salvador Moreno Ramos**

En el juicio de amparo 1239/2021, D. I. Q. Q. y L. A. C. V. por propio derecho, reclaman al Juez Oral de lo Penal del Distrito Judicial Uno, en su carácter de Juez de Control en Hermosillo, Sonora, la resolución dictada en el causa penal 281/2019, en la que rechazo la solicitud de sobreseimiento que le fue planteado respecto del delito de secuestro exprés, por el cual se vinculó a proceso en audiencia de doce de agosto de dos mil veintiuno. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al tercero interesado por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso. Asimismo, se les hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
 Hermosillo, Sonora, nueve de mayo de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.  
**Ricardo Froylán Yépiz Rosas**  
 Rúbrica.

(R.- 522003)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito**  
**en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO**

**A LA TERCERA INTERESADA DALIA GABRIELA DELGADO ORTEGA.**

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 86/2022, del índice de este tribunal, promovido por **Administradora Fome 1, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Obed Kinokovy Domínguez Valenzuela** contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 293/2021, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, tres de junio de dos mil veintidós.  
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil  
 y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

**Jaime Alejandro Peña Botello.**  
 Rúbrica.

(R.- 522012)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,**  
**con residencia en Cuernavaca, Morelos**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:  
**LUIS GERARDO PÉREZ NIETO**  
**JUICIO DE AMPARO DIRECTO 494/2020**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de mayo de dos mil veintidós, dictado en el **juicio de amparo directo 494/2020** promovido por **Ana Laura Gutiérrez Cervantes**, en su carácter de administradora del **Condominio Residencial Trapiche Lomas II**, contra actos de la **Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se emplaza a juicio a **Luis Gerardo Pérez Nieto**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano judicial, copia autorizada de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle **Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000**, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

**EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 18 de mayo de 2022.  
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito  
**Jhosy Jhoany Castañeda Torres**

Rúbrica.

(R.- 522013)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca,**  
**con sede en Oaxaca**  
**EDICTO**

En el procedimiento laboral ordinario 41/2022, promovido por Gabriela Ramírez Jiménez contra de Servicios Laborales y Ejecutivos S.A. de C.V., se dictó un acuerdo para emplazarla a este juicio por medio del presente edicto, para que se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Independencia número mil seiscientos ocho, colonia Centro, código postal sesenta y ocho mil, Oaxaca, Estado de Oaxaca, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de ocho y diecisiete de marzo, dos, nueve y veinticinco de mayo de dos mil veintidós; escrito inicial de demanda y escrito aclaratorio; curso presentado el dieciséis de marzo de dos mil veintidós; y las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Atentamente.

Oaxaca, Oaxaca, a 06 de julio de 2022.

El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de  
Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca, con sede en Oaxaca.

**César David Hernández Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 522336)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**JUICIO DE AMPARO 70/2022.**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO OCTAVIO RÍOS CRUZ.**

En el juicio de amparo **70/2022**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Rosalba Ruiz Velázquez, por derecho propio y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Enrique Reyes Ochoa, contra actos de la **Cuarta Sala y del Juez Sexto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que se reclama la resolución de doce de enero del año en curso, pronunciada por la **Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca 1600/2021 de su estadística, a través de la cual, dicho órgano jurisdiccional declaró **infundado** el recurso de queja interpuesto por Rosalba Ruiz Velázquez; consecuentemente, **confirmó** el auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en las diligencias de jurisdicción voluntaria *-interdicción a favor de Raúl Reyes Ochoa-* expediente 979/2019, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar de esta capital.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Octavio Ríos Cruz, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán, seis días hábiles para que la siguiente, se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Armando Romero Díaz.**

Rúbrica.

**(R.- 522442)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**México**  
**Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Oral**  
**“2022, año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”**  
**EDICTO**

INMOBILIARIA TICUMAN, S.A.

Amparo Directo promovido por FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ MELGOZA deducido del juicio ORAL MERCANTIL, promovido por NÚÑEZ MELGOZA FRANCISCO JAVIER en contra de INMOBILIARIA TICUMAN, S.A. expediente número 234/2021, El Juez Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas a veinticinco de abril, veinte de mayo y dieciséis de junio todos de dos mil veintidós, emplácese a la tercera interesada y hecho que sea, remítase la demanda de amparo al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México en turno, en el que el quejoso interpone amparo directo en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y toda vez que de los informes rendidos por diversas instituciones, se advierte que fueron negativos en la localización del domicilio de INMOBILIARIA TICUMAN, S.A., en consecuencia se ordena emplazar a la referida tercera interesada al juicio de amparo por medio de edictos, por tres veces de siete en siete días, en el periódico El Heraldo de México, y en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que deberá comparecer ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Secretario de Acuerdos “C”  
**Lic. Juan Carlos Arenas Camacho**  
Rúbrica.

**(R.- 522451)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,**  
**con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
**San Andrés Cholula, Pue.**

Emplazamiento a los terceros interesados María Teresa Espinosa César y Miguel Ángel Coeto Tlapale.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 2110/2021, promovido por Jonathan Romero Nieto, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, consistentes en todo lo actuado en el juicio ejecutivo civil 407/2010 de su índice; en cumplimiento al auto de dos de junio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el “Diario Oficial de la Federación” y en los periódicos “Excelsior”, “El Universal” o “Reforma”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2°; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se len harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 10 de junio de 2022.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Penélope Heiras Rodríguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 522548)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California**  
**Tijuana, Baja California**  
**EDICTO.**

Emplazamiento del tercero interesado:

**Sucesión a bienes de Carolina Padilla Márquez,**  
**por conducto de su albacea Jaime Muñoz Padilla.**

En el juicio de amparo número 574/2021, que promovió **Mario Alberto Lafón Cancino** contra actos del **Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otro y otra autoridad**, en el que reclamó la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 1855/2019 en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Por auto de siete de junio de dos mil veintidós, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo es "El Excelsior"; así como "El Mexicano", con circulación en esta ciudad, haciéndosele saber a dicho tercero que deberá apersonarse a *este juicio con dicho carácter, dentro de los treinta días siguientes*, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las **nueve horas con quince minutos del catorce de julio de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, 07 de junio de 2022.  
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo  
 y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Yván Cuevas Chávez.**

Firma Electrónica.

**(R.- 522913)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo 342/2022-VI, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por la quejosa **Eva Terrazas Reyes**, contra actos del Juez Décimo Civil por Audiencias, del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, en proveído de dos de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a tal juicio de amparo mediante edictos, a Arnoldo García Arroyo y/o Arroyos quien tiene el carácter de tercero interesado en el presentante juicio, lo anterior, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]”.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**

I.- Juez Décimo Civil por Audiencias, del Distrito Judicial Bravos

II.- *Actuario Número Uno adscrito a la Junta Especial Número Cuatro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje*

**ACTOS RECLAMADOS:**

*“De la C. Juez Décimo Civil por Audiencias, todo lo actuado en el expediente 643/2020 a partir del falso emplazamiento a juicio, que se supone realizaron el 23 de junio de 2021, hasta la sentencia de 6 de septiembre de 2021.”*

**PRECEPTOS CONSTITUCIONALMENTE VIOLADOS:**

*Los contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Se hace saber a “Arnoldo García Arroyo y/o Arroyos” en su carácter de tercero interesado, que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con treinta minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós. La copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado,

cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que acuda ante este órgano jurisdiccional, a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta urbe fronteriza y hacer valer sus derechos, apercibidos, que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez Chih., 9 de junio de 2022.

Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

El Secretario.

**Lic. Elfego Bencomo Siller.**

Rúbrica.

(R.- 522444)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,

Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960

EDICTO

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE  
EL BIEN MUEBLE (NUMERARIO) OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 9/2022-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el **NUMERARIO** consistente en la cantidad de 70,000.00 USD (SETENTA MIL DÓLARES AMERICANOS) materia de la acción de extinción de dominio; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **por encontrarse relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.**

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, trece de junio de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Arnulfo Moreno Flores.**

Rúbrica.

(E.- 000202)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Chihuahua**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Juzgado Noveno Civil por Audiencias**  
**Distrito Judicial Morelos**  
**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

En el expediente número **294/2021**, relativo al **Juicio Oral Mercantil**, promovido por **VERÓNICA ESQUIVEL PATIÑO**, en su carácter de apoderada de la moral denominada **SALMET GmbH & CO KG**, en contra de la moral **AGROAVICOLA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se dictó un auto que a la letra dice:

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Agréguense a los autos el escrito recibido en el Buzón del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el doce de abril del año en curso, y en este Juzgado el día siguiente hábil, signado por el Licenciado **CARLOS EDUARDO ROMERO CHÁVEZ** con el carácter que tiene reconocido en autos; como lo solicita, se le tiene realizando el cumulo de manifestaciones que indica en su escrito de cuenta y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de **AGROAVICOLA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, emplácese por **MEDIO DE EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados del siguiente al de la última publicación. Asimismo, se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndole saber que **VERÓNICA ESQUIVEL PATIÑO** en su carácter de apoderada de la moral denominada **SALMET GmbH & CO KG**, le demanda en la **VÍA ORAL MERCANTIL**, en contra de Usted, reclamándole las siguientes prestaciones: "...a) *Declaración Judicial de Incumplimiento por parte de AGROAVICOLA DEL NORTE S.A. DE C.V. a sus obligaciones contractuales de pago por la adquisición de una "Bateria de Postura Tipo S700-625-564" y una "Bateria de Cria/Recría Tipo S 1000, según las mismas se definirán más adelante.* b) *Como consecuencia de la procedencia de la prestación a) anterior, es decir, los incumplimientos incurridos por parte de AGROAVICOLA DEL NORTE S.A. DE C.V. el pago de la factura 0103-108 de fecha 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), de la que se adeuda la cantidad de EUR 577,500.00 (Quinientos Setenta y Ocho Mil euros 00/100 moneda en curso legal en la Unión Europea); por las razones que se expondrán y motivarán en el cuerpo de la presente demanda.* c) *Como consecuencia de la procedencia de la prestación a) anterior, es decir, los incumplimientos incurridos por parte de AGROAVICOLA DEL NORTE S.A. DE C.V., el pago de la factura 0060-18 de fecha 15 (quince) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), de la que se adeuda la cantidad de EUR 242,000.00 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil euros 00/100 moneda en curso legal en la Unión Europea); por las razones que se expondrán y motivarán en el cuerpo de la presente demanda.* d) *Derivado de la procedencia de la prestación b) y c) anteriores, el pago de los intereses ordinarios pactados a una tasa del 4% (cuatro por ciento) anual respecto a todas y cada una de las mensualidades vencidas y no pagadas,* e) *Derivado de la procedencia de la prestación b) y c) anteriores, el pago de intereses moratorios a una tasa anual de 8% (ocho) puntos porcentuales sobre la cifra básica, respecto a las parcialidades vencidas y no pagadas, que se hayan generado y se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.* f) *El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio...*"

Lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, así como le numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil.

**Expídanse los respectivos edictos.**

**NOTIFÍQUESE:**

Así lo acordó y firma el Licenciado **JORGE ANTONIO VILLASANA SOLORIO** Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **CRISTINA FABIOLA MEJOR ARMENDÁRIZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua 13 de mayo de 2022.

Secretaria Judicial, del Juzgado Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos

**Licenciada Cristina Fabiola Mejor Armendáriz.**

Rúbrica.

**(R.- 522846)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Exp.- 138/2022**  
**"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"**

**PARA: ACCIONISTAS, CLIENTES Y PROVEEDORES DE MEXPLUS PUERTOS S.A.P.I. DE C.V.**

En el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **JOSÉ LUIS ALBERTO TERRONES Y LÓPEZ**, quien también acostumbra usar el nombre de **JOSÉ LUIS TERRONES LÓPEZ** en contra de **MEXPLUS PUERTOS S.A.P.I. DE C.V.**, **TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.**, **GRUPO OPERADOR DE TERMINALES MARÍTIMAS S.A. DE C.V.**, **MPX ACQUISITION COMPANY OWNER LLC.**, **MPX ACQUISITION COMPANY LLC.**, **LATIN AMERICAN TRANSPORTATION SERVICES SPRL** y **CENTRAL AMERICAN MEZZANINE INFRASTRUCTURE FUND L.P.**, expediente **138/2022**, con la finalidad de proteger los derechos de los accionistas, clientes y proveedores de **MEXPLUS PUERTOS S.A.P.I. DE C.V.**, se decretaron diversas medidas cautelares en auto con fecha veintiuno de febrero del año en curso, cuya parte conducente es del tenor literal siguiente:

"... En consecuencia, al cumplirse con el principio de la verosimilitud o apariencia del buen derecho; el peligro en la demora y la no afectación al interés público o al orden público, se reitera la procedencia de las medidas cautelares marcadas con los incisos I), II) y III), por lo que **MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, requiérase a la parte demandada para que:

a) Se abstengan de ejercer cualquier acción o derecho y celebrar cualquier acto jurídico o corporativo derivado o que se pudiera derivar de los Contratos de Prenda.

b) Se abstengan de ejecutar las prendas contenidas en los contratos de prenda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, incluyendo el derecho de apropiarse de los activos pignorados (acciones) conforme a esos contratos de prenda.

c) Se abstengan de emitir el aviso de ejecución de la parte garantizada al deudor prendario previsto en los contratos de prenda, así como de iniciar el procedimiento de ejecución de las prendas previstas en esos acuerdos de voluntades;

d) Se abstengan de otorgar su aprobación para iniciar cualquier procedimiento de cesión o transmisión de los activos pignorados (acciones) de conformidad con los contratos de prenda.

e) Se abstengan de ejecutar la prenda y requerir la venta de las acciones pignoradas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a los Contratos de Prenda;

f) Se abstengan de llevar a cabo todos los actos e iniciar todos y cada uno de los procedimientos que necesarios o convenientes para la ejecución y transmisión de las acciones pignoradas;

g) Se abstengan de llevar a cabo cualquier acto para la transmisión o venta total o parcial de las acciones pignoradas y de firmar y entregar cualquier documento y realizar cualquier otra acción a efecto de que dicha venta se lleve a cabo;

h) Se abstengan de tramitar, obtener y asistir al acreedor prendario o a cualquier otra persona que este último indique para que tramiten y obtengan cualquier autorización que resulte necesaria por parte de cualquier autoridad gubernamental para llevar a cabo la venta o transmisión de las acciones pignoradas; y

i) Se abstengan de ejercer los derechos corporativos derivados y previstos en los Contratos de Prenda.

j) Se abstengan de transferir a CAMIF o a la persona que ésta designe, el porcentaje de su participación accionaria derivado de la opción de compra de partes sociales ejercida por CAMIF en términos del Contrato de Opción;

k) Se abstengan de transferir a CAMIF o a la persona que ésta designe, la parte social respecto de la cual ejerció la opción de compra de acciones en términos del Contrato de Opción;

l) Se abstengan de hacer efectiva la transferencia a CAMIF o a la persona que ésta designe, de los derechos y privilegios asociados a las partes sociales cuya opción de compra ejerció y la obtención de los beneficios económicos y de cualquier otro tipo;

m) Se abstengan de suscribir y firmar los instrumentos en los que conste la transferencia y entrega a CAMIF o a la persona que ésta designe, de la parte social respecto de la cual ejerció la opción de compra de acciones al amparo del Contrato de Opción;

n) Se abstengan de entregar a CAMIF el certificado de partes sociales o cualquier otro documento o título de participación accionaria derivado el Contrato de Opción, así como de realizar las acciones necesarias y aconsejables para efectuar la transferencia de la parte social adquirida;

o) Se abstengan de entregar a CAMIF la parte social que pretende adquirir con motivo de la opción de compra que ejerció al amparo del Contrato de Opción, libre de cualquier gravamen.

p) Se abstengan de entregar a CAMIF cualquier dividendo o utilidad que corresponda al porcentaje de la participación accionaria que pretende adquirir con motivo de la opción de compra de partes sociales en términos del Contrato de Opción;

q) Se abstengan de ejercer cualquier acción y/o derecho, así como de celebrar cualquier acto jurídico y corporativo derivado o que se pudiera derivar del Contrato de Opción;

r) Se abstengan de inscribir o registrar a CAMIF como socio o propietario de los títulos que amparan las acciones cuya opción de compra ejerció, en los libros de registro de acciones respectivos; y

s) Se suspenda cualquier efecto o derecho en favor de CAMIF derivados del ejercicio de la opción de compra de partes sociales conforme al Contrato de Opción.

t) Se ordena que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan respecto a los contratos de prenda y contrato de opción, por lo que las demandadas deberán abstenerse de: interferir, obstaculizar y obstruir las relaciones comerciales que las demandantes mantienen con sus accionistas, socios administradores, proveedores y clientes, a través de cualquier requerimiento, petición, notificación o interpelación de cualquier naturaleza que se encuentre relacionada con los hechos de la materia de este juicio.

Hasta en tanto se resuelva el presente controvertido en sentencia definitiva, atento a que la materia de la litis de este asunto versa sobre la declaración de extinción y terminación de los contratos de crédito y sus convenios modificatorios, contratos accesorios de prenda, garantía y opción de compra, en virtud del pago realizado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les aplicaran las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067-bis del Código de Comercio...; Notifíquese...”

El C. Secretario de Acuerdos.  
**Lic. Leonardo Daniel Betanzos Morales**  
Rúbrica.

**(R.- 520285)**

#### AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
Seguridad Alimentaria Mexicana  
Diconsa  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EDICTO

DICONSA S.A. DE C.V.

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA DECIMOSEGUNDA CLÁUSULA DEL PEDIDO CERRADO REGIONAL (PCR) 20354, DE FECHA 29/12/20, POR ESTE CONDUCTO, DICONSA, S.A. DE C.V., NOTIFICA A LA MORAL MAISON DE CHANCE, S.A. DE C.V., EL SEGUNDO AVISO RECORDATORIO DE DEVOLUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO UOM/JAHM/241/2021, DEL PRODUCTO GEL ANTIBACTERIAL 1LTR 70% ALCOHOL 300,000 PZS Y 2,000,000 PZS CUBREBOCAS TRICAPA, POR UN IMPORTE DE \$40,020,000.00 (CUARENTA MILLONES VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA TERCERA PUBLICACIÓN POR ESTE MEDIO, CUENTA CON TREINTA DÍAS NATURALES PARA RECOGER EL PRODUCTO EN LA UNIDAD OPERATIVA DE DICONSA, S.A. DE C.V. CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS (ALMACÉN ATLATLAHUCAN) CON DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA KM. 88, ATLATLAHUCAN, MORELOS, C.P. 62840, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASÍ, DICONSA, S.A. DE C.V., DISPONDRÁ DEL MISMO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

28 de junio de 2022

Atlatlahucan, Morelos

Subgerente de la Unidad Operativa Morelos de Diconsa S.A. de C.V.

**José Antonio Hurtado Moreno**

Rúbrica.

(R.- 522854)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
EDICTO

### TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica al tercero interesado Candido del Moral López, el acuerdo admisorio de tres de septiembre de dos mil veinte, dictado en el juicio contencioso administrativo 935/20-07-03-6-OT, promovido por KLIMET, S.A. DE C.V., a través del cual se dio trámite a la demanda de nulidad interpuesta contra la resolución contenida en el oficio 600-30-2019-5338 de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual la Administradora Desconcentrada Jurídica de Jalisco “1”, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, resolvió los recursos de revocación RRL2018012714 y RRL2018012710, confirmando la diversa 500-31-00-04-03-2018-40919 de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por la que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco “2”, le determinó un crédito fiscal de \$19'928,255.68 (diecinueve millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, sobre la renta y empresarial a tasa única, actualización, recargos y multas, por el ejercicio fiscal de dos mil doce, así como un reparto de utilidades por \$1'244,888.30 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), para que de considerarlo necesario, se apersona a juicio en el término de treinta días hábiles, a manifestar lo que a su derecho corresponda.”

Guadalajara Jalisco, 20 de mayo de 2022.

El Secretario de Acuerdos

**Francisco Adolfo Rentería Dávila.**

Rúbrica.

(R.- 521953)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Querétaro, Qro.  
Sala Regional del Centro II  
Exp.: 355/22-09-01-3-OT  
Actor: Fame Corregidora, S.A. de C.V.

**C. VICTORIA NAYELI AGUIRRE MACÍAS.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **355/22-09-01-3-OT**, promovido por **FAME CORREGIDORA, S.A. DE C.V.**, en el cual, se demanda la nulidad de la resolución **contenida en el oficio número PFC/SPS/DGP/1057/2021 de fecha 13 de agosto de 2021**, se dictó un acuerdo de fecha 1 de junio de 2022, en donde se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y con relación al diverso 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan por escrito a esta Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida Universidad, número 156, Colonia Las Rosas, C.P. 76164, Santiago de Querétaro, Querétaro**, a deducir sus derechos en el juicio en comento, apercibidos que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se tendrá por precluido su derecho para comparecer en el juicio.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la República.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 7 de junio de 2022.

La Instructora de la Tercera Ponencia de la Sala Regional Centro II  
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
**Magistrada Rita Amparo Velasco de León**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Licenciada María Elena Sánchez Navarrete**

Rúbrica.

**(R.- 522267)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Segunda Sala Regional de Oriente  
San Andrés Cholula, Puebla  
Oficio: 12-2-1-17164/22  
Expediente: 1578/18-12-02-4  
Actora: Adamaquis, S.A. de C.V.

**ASUNTO:** Se expide oficio para publicación de edictos.

**A QUIEN CORRESPONDA**

PRESENTE

En el juicio contencioso administrativo federal seguido en esta Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, expediente 1578/18-12-02-4, se dictó un auto de 22 de febrero de 2022, que en síntesis dice:

(...)**1.** Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**2. ACTORA:** ADAMAQUIS, S.A. DE C.V.

3. AUTORIDAD DEMANDADA: Administración Desconcentrada Jurídica de Puebla "1"  
3. Juicio Contencioso Administrativo Federal  
4. Expediente: 1578/18-12-02-4  
5. SE EMPLAZA A CARLOS ALEJANDRO FLORES GARCÍA O A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO A PERCIBIR EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DETERMINADO EN EL OFICIO 500-45-00-04-01-2017-29523 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA QUE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, COMPAREZCAN AL JUICIO PRECISADO EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ACREDITANDO LA JUSTIFICACIÓN DE SU DERECHO PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO. (...)

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
San Andrés Cholula, Puebla a 16 de mayo de 2022  
Presidente de la Segunda Sala Regional de Oriente  
**Mag. Luis Ángel López Vera**  
Rúbrica.

(R.- 521998)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad  
Powerteq, Llc.  
Vs.  
Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V.  
M. 1393723 Superchip  
Exped.: P.C. 1756/2021 (C-801) 18713  
Folio: 14373  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V.  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 2 de septiembre de 2021, con folio de entrada 018713, José Juan Méndez Cortés, apoderado de **POWERTEQ, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GRUPO IUSACELL CELULAR, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
18 de mayo de 2022  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad  
**Roberto Díaz Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 522879)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Sophos Limited**  
Vs.  
**Organización de Conocimiento, S.A. de C.V.**  
**M. 1663912 Sofos y Diseño**  
**Exped.: P.C. 1914/2021 (N-570)20663**  
**Folio: 11937**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**Organización de Conocimiento, S.A. de C.V.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentando en la oficialía de partes de esta Dirección el 23 de septiembre de 2021, con folio de entrada 020663, por Lorena Pinto Sanabria, apoderada de **SOPHOS LIMITED**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ORGANIZACIÓN DE CONOCIMIENTO, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

27 de abril de 2022

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 522926)**

---

**AVISO**

**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.**  
**CONVOCATORIA PUBLICA ASIPONA/TOPOLOBAMPO/02/22**

Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. (ASIPONA), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Topolobampo 2017-2022 y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1° y 34 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Topolobampo, Sinaloa (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

**Convoca**

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público ASIPONA/TOPOLOBAMPO/IUM/01/22 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones (CONTRATO), con una vigencia de 20 (veinte) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 33, fracción II, de su Reglamento, para:

i) Usar, aprovechar y explotar una superficie terrestre total de setenta y un mil setecientos treinta y dos punto veintiocho metros cuadrados (71,732.28 m<sup>2</sup>), sin frente de agua, para la construcción, equipamiento y operación de una instalación de usos múltiples (IUM) de uso público, para operar Carga general Suelta y Unitizada, Carga contenerizada, Carga proyecto, Graneles minerales y Carga Ro-Ro, y demás mercancías que sean técnicamente viable manejar en la IUM.

ii) La prestación de los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos, dentro de la IUM; y

iii) El manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de las leyes aplicables, dentro de la IUM.

1. **Contraprestación.** El cesionario pagará a la ASIPONA una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**; ii) una **cuota fija, por cada metro cuadrado del área cedida** que conforma la IUM; y iii) una **cuota de carga por cada tonelada de carga general** que se opere en la IUM; una **cuota de carga por cada TEU lleno** que se opere en la IUM; una **cuota de carga por cada unidad de automóvil** que se opere en la IUM; y una **cuota de carga por cada tonelada de cualquier carga que sea factible de manejar en la IUM** y que se opere en la IUM. La cuota fija y la cuota de carga se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el Prospecto Descriptivo.

2. **Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO:** Corresponden al "tiempo del Pacífico" de conformidad con el Centro Nacional de Metrología.

3. **Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO:** Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la ASIPONA, ubicado en Acceso Parque Industrial Pesquero s/n, Topolobampo, Ahome, Sinaloa, código postal 81370, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 15 de julio de 2022. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado, dirigido al Director General de la ASIPONA, en el que manifiesten: i) nombre de la persona o personas autorizadas, ii) si actúan en nombre propio o por representante legal, iii) datos generales, iv) las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y v) deberán manifestar que no sirven a intereses de terceros.

4. **Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO:** Las Bases tendrán un costo de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N. más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 0110690416 o transferencia electrónica, Clabe Bancaria Estandarizada: 072743001106904161, Swift: MENOMXMTXXX, del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., sucursal 8113, Centro, Los Mochis, Sinaloa. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la ASIPONA la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. **Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de ASIPONA, el 05 de diciembre de 2022.

6. **Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la ASIPONA, el 12 de diciembre de 2022. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la ASIPONA, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. **Criterios para la emisión del fallo.** Conforme se establezca en las Bases, la ASIPONA elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la ASIPONA el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate en el monto de la cuota inicial de la contraprestación, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la IUM.

8. **Fallo.** La ASIPONA, en su domicilio, emitirá el fallo que se dará a conocer el 19 de diciembre de 2022.

9. **Consideraciones generales.**

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la ASIPONA, al teléfono: 668 8163 970 correos electrónicos: dirgral@puertotopolobampo.com.mx y

gcomercial@puertotopolobampo.com.mx

b) TEU's: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty feet equivalent units".

c) El ganador del CONCURSO podrá proporcionar el servicio de maniobras tanto dentro como fuera de la IUM, con el fin de llevar a cabo las actividades propias de su operación.

d) Los barcos que transporten la carga para la IUM atracarán en los muelles de uso público del PUERTO, y estarán sujetos a la Junta de Programación que se indica en las Reglas de Operación.

e) Al término de la vigencia del CONTRATO, el cesionario devolverá a la ASIPONA el área e instalaciones que conformen a la IUM de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

f) La ASIPONA podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y/o mediante el Sitio de Información del CONCURSO.

g) De conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la Ley de Puertos, el CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las Bases. La ASIPONA se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indica en las propias Bases.

h) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el CONTRATO deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

i) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

j) De conformidad con la LFCE y sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable respecto de su participación en el CONCURSO, de la COFECE como se indique en las Bases.

Atentamente

Recinto Portuario del Puerto de Topolobampo, Sinaloa, a 6 de julio de 2022.

Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Vicealmirante (Ret) Marco Antonio Ibarra Olaje**

Rúbrica.

(R.- 522844)